



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 08 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LAURA CAMILA GALVIS
DEMANDADO	MARÍA NELCY TRUJILLO
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0205.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por la señora LAURA CAMILA GALVIS, a través de apoderada judicial, en contra de MARÍA NELCY TRUJILLO.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por LAURA CAMILA GALVIS contra MARÍA NELCY TRUJILLO.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que el día 03 de mayo de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada de forma presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia de Florencia, Caquetá, 4 piso, oficina 408, a menos que la parte demandada de a conocer una dirección electrónica desde la cual se vaya a conectar, para adelantarse virtualmente, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada a la dirección aportada con la demanda.

Hágase la notificación a través de la secretaría del despacho y déjense las constancias del caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia, KATHERINE MENDOZA PEÑALOZA identificada con cedula de ciudadanía No 1.006.512.845, con carnet estudiantil No 201367338, para que actúe en representación de la demandante conforme el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba0d00bda5b5ac7f4f47e3d58a17bd0cd4f328a0f8a523d3293a36b37522d0e**

Documento generado en 08/03/2023 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 08 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MERCEDES MEDINA GONZÁLEZ
DEMANDADO	INVERSIONES DE VALOR EN LA AMAZONIA E.S.P. S.A.S INERVALIA E.S.P. S.A.S.
RADICADO	11001 41 05 003 2022-00356-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0207.-

Se avizora en el presente asunto, que antes de proceder al estudio de admisibilidad de la demanda, en razón al amparo de pobreza que ostenta la demandante, se solicitó asignación de nuevo Defensor Público para su representación, debido a la renuncia de quien presentó el libelo petitorio.

Así las cosas y antes de notificarse el presente asunto, la señora MERCEDES MEDINA GONZÁLEZ, elevó escrito con nota de presentación personal (Fl.01.Doc/12) mediante el cual solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Sobre el particular, establece el artículo 314 del Código General del Proceso que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”

Entonces, verificado el escrito arrimado, estima este despacho judicial que es dable acceder a la petición allí contenida, pues la misma encaja entre lo regulado en la norma en comento, ya que, en primer lugar, el estadio procesal en el que se halla este trámite, es apenas el estudio de admisión de demanda. Aunado a lo anterior, es la misma demandante quien interpone la petición en el presente proceso de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones plasmadas en la demanda, realizado por la señora MERCEDES MEDINA GONZÁLEZ, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7c1883a714de87223f68e98385bdf6eb7deb4fb9bc5042b9a824547bb7d869**

Documento generado en 08/03/2023 03:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 08 de 2023

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	HILMON MERCHAN SUAREZ
RADICADO	11001 41 05 003 2022 00316-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0206.-

Pasa a despacho el expediente, con solicitud signada por la apoderada judicial de la ejecutante, mediante la cual se peticiona la terminación de esta acción por pago total de la obligación, además del levantamiento de medidas cautelares (*Fl.01. Doc/16*).

Analizado ese, junto al poder otorgado por la ejecutante a la profesional del derecho PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS, (*Fl.01-02. Doc/02*) se avizora que la mandataria no ha otorgado facultad específica a la abogada para recibir; por tanto y al no ser esa una facultad general de las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en aplicación de lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición no tiene vocación de prosperidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la ejecutante; según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65eb07af04b6d69f6e06cf58511f6c0b147a149588e8c01a6bbe6f6f89fd1e2a**

Documento generado en 08/03/2023 03:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 08 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA LOZANO OVIEDO
DEMANDADO	ADRIANA JÍMENEZ CÓRDOBA
RADICADO	11001 41 05 003 2023 00005 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0204.-

Mediante auto interlocutorio N° 0115 datado 08 de febrero de 2023, este despacho judicial resolvió admitir la demanda y ordenar notificar a la demandada de forma personal en la dirección física entregada en el escrito petitorio; la Secretaría del despacho realizó tal impulso procesal remitiendo los anexos correspondientes a la dirección calle 40ª N° 2ª – 74 barrio la Pavonesa de esta ciudad, bajo la guía N° RA412354681CO, certificando la empresa de correos 472, que no fue entregada la correspondencia por hallarse cerrada en dos ocasiones la vivienda destino de la misma. (Fl.05.Doc/12)

Así las cosas, en aras de garantizar al máximo el derecho de defensa de la parte demandada, se insistirá en la notificación conforme se realizó previamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: Insistir en el envío de la notificación de la demanda al extremo pasivo de la acción a la dirección física revelada por la señora SANDRA PATRICIA LOZANO OVIEDO.

Por Secretaría del despacho, efectúese lo anterior.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150586123738568708192ebabc860e9a5c67643a0ef812079dc7c761dc7def5a**
Documento generado en 08/03/2023 03:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>